



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 19 DE 2023.

A Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por el señor **JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS** contra **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS** informándole que se recibió informe de cumplimiento de parte del EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN atendiendo el requerimiento realizado mediante auto número 349 del 13 de abril del año en curso. Por parte de los demás incidentados no hubo respuesta alguna y el plazo se encuentra cumplido. Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 380

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS

INCIDENTADA: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN.

RADICACION: 2022-00085-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación vertida en el incidente de desacato referido en el asunto, se observa que efectivamente el término para rendir el respectivo informe de cumplimiento venció en silencio respecto del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, obteniéndose respuesta sólo del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN, razón por la cual el Despacho dispondrá APERTURAR el incidente contra el DOCTOR IVAN VELASQUEZ GOMEZ en calidad de Ministro de Defensa Nacional, el Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia y el Teniente Coronel IVAN ANDRES MORENO MORENO en

calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros de Construcciones No 52, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de incidente por el término de TRES (3) DÍAS con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del CGP para que en dicho lapso ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados y aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

Al mismo tiempo, agregará al expediente y se pondrá en conocimiento del incidentante **JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS** el informe de cumplimiento rendido por EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN para que ejerza su derecho de réplica con relación a dicho informe, haciéndole la prevención en el documento de notificación, que su silencio será señal de convalidación de lo informado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR la **APERTURA** del **INCIDENTE DE DESACATO** contra el incidente contra el doctor **IVAN VELASQUEZ GOMEZ** en calidad de Ministro de Defensa Nacional, el Mayor General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ** en calidad de Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia y el Teniente Coronel **IVAN ANDRES MORENO MORENO** en calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros de Construcciones No 52 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

2°.- De la solicitud de incidente de desacato, **CÓRRASELE TRASLADO** a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

3°.- ORDENAR agregar al expediente, poner en conocimiento del incidentante **JHON FREDDY CASTILLO RIASCOS** y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el informe de cumplimiento rendido por EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 52 DE CONSTRUCCIÓN para que en el término de ejecutoria del presente proveído ejerza su derecho de réplica con relación al aludido informe.

Hágasele al incidentante la prevención en el documento de notificación, que su silencio será señal de convalidación de lo informado.

4º).- NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5940d44e0baf04499c096eac656be4aae6e8934076a1c3f2fca87af982833**

Documento generado en 19/04/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>